

# El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR.

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

**SUMARIO SECCIÓN OFICIAL.** R. D. de 3-VI-10, aprobando el reglamento que ha de regir para las oposiciones á Escuelas (conclusión).—R. O. de 29-V-10, estableciendo reglas para la provisión de escuelas.—R. O. de 29-V-10, sobre traslación de un Maestro.—Orden de 23-V-10, sobre nombramientos de maestros interinos.—SECCIÓN DOCTRINAL: Medios para conseguir nuestra regeneración, (continuación) por P. J. Horrach.—El analfabetismo y sus causas, de «El Clamor del Magisterio».—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

## SECCIÓN OFICIAL

Oposiciones á Escuelas.—*Real decreto de 3 de junio aprobando el adjunto que ha de regir en lo sucesivo para las oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza.*

(CONCLUSIÓN)

Art. 14. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas, á saber:

1.<sup>a</sup> Un trabajo sobre Didáctica pedagógica sacado á la suerte de entre 20, por lo menos, que habrá redactado el Tribunal.

2.<sup>a</sup> Resolución razonada de dos ó más problemas de matemáticas, sacados á la suerte de entre 20 ó más propuestos por el Tribunal.

3.<sup>a</sup> Un ejercicio de análisis gramatical sobre un párrafo designado por el Tribunal.

4.<sup>a</sup> Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo.

5.<sup>a</sup> Contestación por escrito á uno de los temas del Cuestionario redactado para el ejercicio oral, sacado á la suerte.

Se dará un plazo de tres horas para cada uno de estos ejercicios escritos.

Art. 15. Los temas sobre Didáctica pedagógica, los problemas de Matemáticas, los párrafos para el análisis gramatical y el di-

bujo en los distintos actos del ejercicio escrito que establece el artículo anterior, se designarán el mismo día de cada ejercicio, para lo cual el Tribunal se reunirá una hora antes, cada Juez llevará preparados diez por lo menos, y de entre ellos el Tribunal formará la lista definitiva de veinte ó más que han de entrar en suerte. Acordada la lista, se procederá inmediatamente al ejercicio.

Art. 16. Los Cuestionarios para el ejercicio oral se redactarán por el Tribunal y contendrán todas las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales para el grado Superior, excepto el Francés, la Música y el Dibujo, con la extensión que en las Normales se da á esta enseñanza. Para ello poseerán los Rectorados copias de los programas que hayan regido el curso anterior en las Escuelas Normales del distrito y los pondrán á disposición de los Tribunales. En las oposiciones á Escuelas de 2 000 ó más pesetas, el Tribunal hará los Cuestionarios con toda libertad, dentro de las mismas materias y al final del ejercicio oral y formando parte de él, cada opositor traducirá un trozo del Francés sin preparación ni Diccionario. Los Cuestionarios se darán á los opositores el mismo día que comience el ejercicio práctico.

Art. 17. En las oposiciones á las vacantes de niñas y párvulos habrá un ejercicio de labores realizado simultáneamente por todas las opositoras, en el tiempo y forma que disponga el Tribunal.

Art. 18. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado por el Presidente y el Secretario del Tribunal. Cada escrito será firmado por el autor del mismo, y además por el opositor que le preceda y por el que

le siga en la lista y en calidad de testigos. A este propósito los opositores serán colocados por orden alfabético riguroso de apellidos, á suficiente distancia para que no puedan comunicarse. Mientras dura cada ejercicio escrito habrá presentes en todo momento, por lo menos dos Vocales del Tribunal, que vigilarán para que ninguno de los opositores pueda hacer uso de libros ó apuntes, etc.

Art. 19. El ejercicio oral y cada una de las cinco partes del ejercicio escrito serán calificadas por puntos, pudiendo cada Juez conceder desde o hasta 9, por orden de menor á mayor mérito.

Al pié de cada ejercicio escrito se consignará nominalmente el número de puntos concedido por cada Juez, y la suma, con la firma del Secretario. Esos mismos datos se harán constar en las actas del Tribunal. La calificación se hará inmediatamente después de cada sesión. Los ejercicios escritos con la calificación correspondiente se expondrán al público mientras duren las oposiciones, por lo menos una hora diaria.

La calificación del ejercicio de labores en las oposiciones á plazas de niñas y párvulos se hará en la misma forma.

Art. 20. Los opositores en el turno especial para Maestros en propiedad, con sueldo inferior, realizarán solamente los distintos actos del ejercicio escrito; pero deberán acreditar buenos resultados en la enseñanza, mediante la presentación al Tribunal de informes de la Inspección, de actas de exámenes, trabajos escolares realizados por los niños, votos de gracias, etc, etc

Estos opositores ejecutarán el ejercicio escrito simultáneamente con los demás, y serán calificados por lo que resulte de dicho ejercicio.

Art. 21. Terminado el ejercicio escrito en los opositores á que se refiere el artículo anterior y el oral y de labores en los demás, se sumarán los puntos obtenidos en todos los ejercicios por cada opositor y se formará una lista de méritos por orden riguroso descendente de sumas.

Cuando haya dos ó más opositores con iguales sumas, el Tribunal, previa una remisión del mérito de los trabajos, decidirá, por votación, cuál ha de ser el orden entre ellos.

Art. 22. Se considerará como no aprobado en las oposiciones, y, por tanto, excluido de la lista definitiva, todo opositor que haya obtenido en esa suma total un promedio de puntos inferior á cuatro por cada Juez y votación.

En consecuencia, cuando el Tribunal haya funcionado completo, será menester, por lo menos, una suma de 100 para los opositores en el turno especial de Maestros, 120 en el turno libre y 140 en el turno libre de Maestros.

Cuando haya faltado algún Juez á los ejercicios, el minimum de puntos para la aprobación será el que resulte á aplicar el promedio de cuatro puntos á cada votación por Juez.

Art. 23. Formada la lista definitiva se llamará á los opositores por el mismo orden de méritos para que elijan las plazas. La lista de los opositores en el turno de Maestros con Escuela de inferior categoría se formará inmediatamente después del ejercicio escrito, sin esperar á la terminación de los demás; si quedara alguna plaza sin proveer, se agregará á las de turno libre de la misma convocatoria.

Los opositores de las listas definitivas que queden sin plaza no podrán derivar de ello ningún derecho á colocarse en Escuela de oposición, pero se le computarán las oposiciones aprobadas para los efectos del concurso, en los casos que proceda, según el Real decreto de 15 de abril último.

Art. 24. Los opositores podrán protestar de cualquier acto del Tribunal en que se haya faltado al Reglamento, presentando la reclamación dentro de las veinticuatro horas siguientes á la ejecución del acto que la motiva ó de haberse hecho público. En casos excepcionales y de pública notoriedad podrá también acordarse por el Ministerio de Instrucción pública, á petición razonada de los opositores ó de las Autoridades, la formación de expediente para la revisión de los ejercicios escritos. Esta revisión cuando proceda, se hará con audiencia del Consejo de Instrucción pública, que podrá proponer, no solamente la anulación de las oposiciones, sino cualquiera otra medida que proceda, respecto de los Vocales del Tribunal.

Art. 25. Los Tribunales percibirán del Estado, en concepto de dietas, una cantidad

fija equivalente á 35 pesetas por opositor de turno libre y 25 pesetas por cada uno de turno especial entre Maestros que hayan comenzado los ejercicios, sea cualquiera el tiempo que éstos hayan durado. Las cantidades citadas se distribuirán como sigue: se apartará el 5 por 100 del total para el Presidente y cantidad igual para cada Juez que tenga residencia fuera de la capital, y el resto se distribuirá en partes iguales entre todos. Se abonará además los gastos de viaje á los Jueces que residan fuera de la población donde se verifiquen los ejercicios,

Art. 26. Se aplicará á estas oposiciones el Reglamento de 8 de abril último, en cuanto no resulte modificado por el presente.

Art. 27. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Madrid, 3 de junio de 1910.—Aprobado por S. M.—*Conde de Romanones.*

(Gaceta 11 junio.)

Provisión de Escuelas.—*Real orden de 29 de mayo, dando instrucciones como aclaración del Real decreto de 15 de abril último estableciendo reglas para la provisión de las Escuelas interinamente y en concurso.*

Publicado el Real decreto de 15 de abril último estableciendo distintas reglas para la provisión de las Escuelas interinamente y en concurso, con el fin de disminuir las vacantes, que tanto perjudican á la enseñanza pública, é implantándose por primera vez en España un procedimiento nuevo que permitirá la mayor rapidez en su tramitación y la justicia en su resolución, sometiendo á un patrón homogéneo, y como tal totalizable, los servicios y algunos méritos de los concursantes, se hace preciso dictar algunas disposiciones complementarias que desenvuelvan aquellas reglas, para dar unidad á los diversos criterios en la apreciación de ciertos hechos.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo para solicitar ser admitido en las listas de aspirantes á interinidades,

será de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia.

2.<sup>a</sup> Podrán solicitar la inclusión en las listas, los que se hallen desempeñando interinidades, y serán colocados en el lugar que les corresponda, según sus méritos; pero no podrán ser nombrados nuevamente mientras no hayan cesado en las interinidades que tengan.

3.<sup>a</sup> Para solicitar el ingreso en las listas de aspirantes, bastará el certificado de reválida; mas no podrán extenderse nombramientos sin haber hecho el pago de los derechos del título académico correspondiente.

4.<sup>a</sup> Cuando solicite formar parte de las listas de aspirantes algún Maestro ó Maestra con servicios en propiedad, se les colocará en los primeros, en atención al mayor tiempo de los servicios en esa clase.

En cuanto á los servicios interinos, no se computarán otros que los prestados en Escuelas públicas de primera enseñanza.

5.<sup>a</sup> Los aspirantes, en la lista de interinidades, podrán manifestar el grado y sueldo de las Escuelas que deseen, y esto se hará constar en las listas.

Si al llegar á ellos el turno de provisión les correspondiese vacante de otro grado ó sueldo, se correrá la escala nombrando al siguiente que esté en condiciones, y quedarán excluidos de la lista. En igual exclusión incurrirán los que no tomen posesión de la Escuela para que sean nombrados.

Los excluidos por estas causas podrán ser admitidos á listas sucesivas.

6.<sup>a</sup> Si al terminar la formación de las listas de aspirantes hubiese varias interinidades que proveer, se adjudicarán inmediatamente á los primeros lugares, guardando el orden de mayor á menor sueldo.

7.<sup>a</sup> A los efectos de los artículos 22, 23 y 24, sólo se computarán los estudios hechos en aquellas carreras literarias ó científicas que habiliten para el ejercicio de alguna profesión, y se abonará todo el período legal de su duración por cursos completos, siempre que los estudios se hayan hecho con efectos académicos y en Establecimientos docentes dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

Serán, por tanto, abonables los estudios

seguidos en las Facultades universitarias, en las Escuelas especiales de Arquitectura, de Veterinaria, de Comercio, de Ingenieros industriales, peritajes de artes ó industrias y Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

A los Maestros que hayan terminado el grado de Bachiller, se les computará, á su elección, los años de estudio en el Bachillerato ó en el Magisterio, sin que puedan acumularse unos á otros, en atención á que son computables oficialmente.

8.<sup>a</sup> Los servicios se computarán día por día, siempre que se haya prestado, y en su consecuencia, no serán abonables las suspensiones, separaciones, plazo de abandono de la Escuela declarado en expediente y otros análogos.

9.<sup>a</sup> Las oposiciones á Escuelas de Madrid se computarán en el concurso de 2 000 pesetas, y en el concurso para proveer plazas de Madrid no se computará el tiempo de oposición; en todos los demás se aplicarán las disposiciones del Real decreto, no pudiendo ser ni mayor ni menor que el tiempo señalado para cada oposición.

10. Los Maestros que hayan sido trasladados forzosamente por reducción de categoría, serán considerados, para los efectos de la tercera condición de los artículos 22, 23 y 24, como servidos en la misma Escuela rebajada de categoría excepto cuando, con posterioridad al traslado forzoso, hayan cambiado voluntariamente de población.

11. Los servicios en la misma Escuela, de los Maestros ascendidos en virtud del censo de población, se computarán solamente desde el ascenso á la categoría que se halla disfrutando al solicitar.

12. Los Maestros que resulten propuestos en dos ó más concursos, deberán manifestar, de oficio, antes de extender los nombramientos, cual de las plazas prefieren.

13. Se encarece á todas las Autoridades y funcionarios dependientes de este Ministerio que intervienen en la tramitación de los concursos, la mayor urgencia en el despacho de los que están pendientes de resolución, y la estricta observancia de los plazos consignados en el Real decreto de 15 de abril.

14. Las certificaciones, hojas de servicios y cubiertas, se acomodarán al modelo

oficial, que se publicará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio.

De Real orden, etc. Madrid, 29 de mayo de 1910.—*Romanones*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 3 junio).

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Raimundo de Torres Blesa, Maestro de la Escuela de Beneficencia de Toledo, solicitando su traslación á una Escuela municipal vacante en la misma capital, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Raimundo Torres Blesa, Maestro en propiedad de la Escuela pública Elemental de niños de la Beneficencia provincial de Toledo, solicitó ser trasladado á otra Escuela Elemental vacante en la misma población. La Junta local de primera enseñanza y la Comisión de la Diputación provincial, informaron favorablemente y la Junta provincial de Instrucción pública expuso, que si bien la Escuela que desempeña el Sr. Torres es para los efectos legales como las demás Escuelas públicas, tiene un carácter especial y sus atenciones las paga directamente la Diputación; que al pasar el Maestro de que se trata á la Escuela municipal que solicita, é ingresar por vez primera en nómina que el Estado satisface, pudiera exigir la Ordenación de pagos el mandato de la Autoridad superior á quien corresponde el nombramiento y, por lo tanto, procedía elevar el expediente al Ministerio para que se concediese ó negara el traslado, si es de la competencia de la Superioridad, y si lo fuese de la Junta provincial se tuviese por acordado;

»El Negociado del Ministerio manifiesta que las dudas de la Junta provincial de Toledo las halla justificadas, porque si es cierto que disposiciones anteriores al Real decreto de 7 de febrero de 1908, equiparan para estas traslaciones las Escuelas de hospicios á las municipales, ese Real decreto al hablar del caso en el número 16 del artículo 14, no las menciona, y como parece lógico suponer que el propósito del legislador fuese que las Escuelas entre las cuales

se verifica la traslación del Maestro, pertenecían á la misma clase, y aquí por ser una provincial y otra municipal, las condiciones varían en algo, proponía que se oyese á este Consejo;

»Considerando que la facultad concedida á las Juntas locales de primera enseñanza para proponer traslaciones con ocasión de vacantes, conforme al núm. 16 del artículo 14 del Real decreto vigente de 7 de febrero de 1905, no puede referirse más que á Maestros que dependan inmediatamente de ellas, circunstancia que no concurre en el caso presente,

»El Consejo opina que no es posible la traslación de D Raimundo Torres Blesa á una Escuela municipal al amparo del repetido artículo 14 »

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910.—*Romanones.*

(B. O. del Ministerio de 8 junio de 1910).

**Nombramientos de Maestros interinos.**

—*Orden de 23 de mayo, resolviendo una consulta del Delegado Regio de primera enseñanza de Sevilla, sobre sus atribuciones para nombrar Maestros interinos.*

Vista la consulta elevada por V. I. á este Ministerio respecto al nombramiento de Maestros interinos de esa capital con arreglo al Real decreto de 15 de abril último, y teniendo en cuenta que las atribuciones de los Delegados Regios como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza están determinadas por la disposición primera transitoria del Real decreto de 7 de febrero de 1908, y que entre ellas no figura el nombramiento del personal interino, ni en el de 15 de abril del corriente se le asigna tampoco tal facultad.

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que aquélla corresponde á la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

drid, 23 de mayo de 1910. —El Subsecretario, *E. Montero.*—Señor Delegado Regio Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Sevilla.

(B. O. del Ministerio de I. P.)

## SECCIÓN DOCTRINAL

### Medios para conseguir nuestra regeneración

Conferencia dicha por el Profesor don Pedro Juan Horrach Puig, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Santañy el día 29 de mayo de 1910.

(Continuación)

#### II

Por largo tiempo y por muchas personas aún de las más instruidas, se ha confundido lastimosamente la idea que representan las palabras educación é instrucción, atribuyendo á la primera lo que es peculiar de la segunda y viceversa.

Hoy que las luces de las ciencias tienen iluminado ese caos en que aún se agitan las ideas que á ellas se refieren; esta confusión ha desaparecido y se marca perfectamente el significado de una y otra palabra.

La educación prepara el perfeccionamiento del individuo, desarrolla y robustece sus facultades, suaviza sus instintos, dirige sus pasiones, modera sus impulsos desordenados, dispone con la debida regularidad los conocimientos adquiridos é inspira finalmente al hombre el deseo de sacrificarse á sí propio en obsequio de sus semejantes.

La instrucción enseña ciertas cosas, le da al individuo capacidad, aptitudes, abre á sus ojos las páginas del gran libro de la naturaleza, penetra los secretos de esta y difundiéndose luego en ciencias, artes, en profesiones ú oficios convierte en objetos útiles las primeras materias que suministra la tierra y hace de esta, sino un paraíso de deleites porque la felicidad se funda principalmente en la tranquilidad del espíritu; al menos un lugar cómodo donde puedan sa-

tisfacerse hasta nuestras más extrañas necesidades ó nuestros más efímeros caprichos.

Están como se ve, tan íntimamente unidas y enlazadas entre sí, que no puede concebirse la una sin la otra.

Ambas tienden á hacer la felicidad de la especie humana y ambas aunque por vías distintas concurren á la realización de aquel bello ideal, el ideal que todos anhelamos, que todos queremos, el del engrandecimiento de la patria.

El hombre no puede llegar nunca por sí mismo á la realización de tan grande objeto, es necesario que se le dirija, que se le prepare convenientemente, que se le trace el camino por donde debe marchar, tan solo así, puede llegar á la meta.

Si examinamos la educación imperfecta de los antiguos tiempos, si tendemos una mirada retrospectiva sobre aquellos pueblos semibárbaros, que faltos de moralidad y de justicia agenos á todo sentimiento humanitario y solamente ansiosos de la mundana gloria que el ruido de las armas proporciona cuidaban de hermohear el cuerpo, de robustecerlo y hacerlo ágil para aquellos ejercicios á que más tarde habían de dedicarle, observaremos que faltaban en ellos esas virtudes morales que forman hoy el patrimonio exclusivo de nuestro hermoso ideal; veremos que en ellos estaba muerta la inspiración, apagado el entusiasmo, que no daban señales de vida ninguno de estos sentimientos de lo grande, de lo bello, de lo infinito, que se hallan *ab eterno*, impresos en el alma de todos los hombres y que solo aparecían entre ellos estos instintos salvajes y feroces que desarrolla el ardor de los combates, en que la vista de la sangre engendra la crueldad primero de los obstáculos que se oponen al progreso de la civilización. El alma del hombre no podría engrandecerse con tan mezquinas pasiones, pues no cabe duda que se funda el perfeccionamiento de la especie humana en su exterminio propio y las historias de la antigüedad nos traen llenas sus páginas de guerras encarnizadas, en que armado el hombre contra el hombre, fundaba su engrandecimiento en la destrucción de sus semejantes, como si pudiese nunca la destrucción ser un elemento á propósito para construir un gran edificio.

En eso no quiero decir que la guerra necesaria para allegar la civilización á un pueblo, no sea ineludiblemente necesaria. Entonces obligado el militar en cumplimiento de su consigna se sacrifica en aras de la patria y merece la corona de los héroes por su abnegación y valor, pues es muy santo y laudable morir en defensa de la patria y más cuando es una causa justa la que guía su brazo á la batalla.

(Se concluirá.)

### El analfabetismo y sus causas

Aunque parezca una paradoja, debemos afirmar hoy que una de las causas del analfabetismo español no es otra que la de la riqueza; alguien argüirá que los pueblos ricos son los más instruidos, así á lo menos se decía hace tiempo, pero del informe emitido por el Sr. Inspector de Avila, D. Juan Gonzalo y Martín, en la reciente Asamblea, se deduce que para no faltar á la regla establecida, España siempre resulta el país de los viceversas, hasta en enseñanza primaria. Léanse las siguientes líneas, fruto de una larga experiencia adquirida al contacto con la realidad y seguramente no faltará el convencimiento.

“En tres provincias he ejercido el cargo de Inspector de 1.<sup>ª</sup> enseñanza: en Soria, en Guadalajara y en Avila, en la que hoy estoy funcionando. El estado de la enseñanza en estas tres provincias es muy distinto. En Soria, el ochenta por ciento de los jóvenes que van al Ejército saben leer y escribir. En cambio, en las otras dos provincias más del cincuenta por ciento de los que van á servir al Rey son analfabetos.

¿En qué consiste esta diferencia? ¿Cómo en la provincia de Soria se halla la primera enseñanza á mayor altura que en las otras dos? La explicación es muy sencilla y natural; como la provincia de Soria abarca un terreno tan mísero y poco productivo, no da lo suficiente para el sustento de todos sus habitantes; y muchos de ellos, al llegar á los 14 ó 15 años tienen que emigrar de su país á Madrid, en donde hay una colonia numerosa, á Extremadura, á Andalucía,

á América ..., dedicándose al comercio, en el que muchos de ellos suelen hacer una fortuna por su laboriosidad y honradez, y volver á su pueblo al cabo de los años, ostentando el fruto de su trabajo, á los que en el país se les da el nombre de *indianos*. Y, como, para dedicarse al comercio necesitan estos jóvenes por lo menos estar impuestos en Lectura, Escritura y Contabilidad, los padres tienen un interés supremo en que sus hijos acudan á las Escuelas y adquieran dichos conocimientos en su infancia. Por otra parte, los niños que ven de cuando en cuando volver á alguno de estos *indianos* con algunos miles de pesetas, cuando salieron del pueblo pobres como ellos, dicen para sí: — ¡A ver si yo vuelvo mañana como éste! — Y se apuran á aprender lo que saben que les sirvió al indiano para volver á su hogar relativamente rico.

Hé aquí las principales causas de que en la provincia de Soria haya menos analfabetos que en las otras dos provincias; porque como en estas sus hijos, bien que mal, hallan el sustento necesario en ellas, por lo regular no emigran; y por lo tanto, no sienten tanta necesidad de instruirse, y sí la de dedicarse desde niños á las faenas del campo y al pastoreo, para ayudar al sostenimiento de la familia; produciendo esto el que las Escuelas rurales, especialmente en algunas épocas del año, se encuentren casi desiertas de alumnos."

(De *El Clamor del Magisterio*)

---

## SECCION DE NOTICIAS

---

### De la Provincia

En los exámenes de reválida celebrados esta semana en el Instituto General y Técnico de esta provincia, han obtenido el título de Maestro elemental:

- D. Ramón Martínez Piqueras.
- » Melchor Servera Caldentey.
- » José Ribas Suau
- » José Camps Ferrer.

Trabajado en la platería de la Viuda de G. Forteza y en la encuadernación de don Bartolomé Canals, ha quedado terminado esta semana el album que los maestros de-

dican al presidente de nuestra Asociación, D. Sebastián Font Martorell.

Dan valor al obsequio un hermoso pergamino con la dedicatoria, meritísimo dibujo, obra del calígrafo D. Ramón Serra, y en un centenar de páginas van numerosas firmas de los maestros que han querido asociarse al tributo con que honramos á nuestro estimado profesor.

No nos corresponde á nosotros, ejecutores de un acuerdo de la Asociación, elogiar la obra que hemos realizado y que estimamos muy modesta para el fin que se destina, y de mayor aprecio por el pensamiento cariñoso que la ha informado que por el valor intrínseco que representa. Gracias mil á los buenos compañeros que han colaborado en la empresa y á los que, con corazón abierto han contribuido para llevarla á cabo. Las nutridas listas de suscripción que publicamos atestiguan la simpatía que ha merecido la idea.

Que por largos años pueda el obsequiado tener patente el testimonio de adhesión de los que fueron sus discípulos entre los cuales puede contar hasta tres generaciones.

\* \* \*

El deseo de que figure en la Exposición regional, como trabajo caligráfico, ha hecho retrasar la entrega del album citado al señor Font, cuyo acto estaba señalado para esta semana.

Por pase del Maestro que la desempeñaba, D. Salvador Peris Penella á una Auxiliaría de la Graduada de Valladolid, queda vacante la escuela superior de niños de Felanitx.

A los contados maestros que no han remitido los datos de su nueva cédula personal á la Habilitación, se les ruega que los presenten á la mayor brevedad por ser éste requisito indispensable para percibir el sueldo.

El Problema educativo. — «Hacia el mejoramiento de la escuela y del bienestar del maestro», se titula una nueva producción del inagotable maestro de Ciudadela, D. Juan Benejam. En estilo brillante y atractivo, como todo lo suyo, la última

obra del ilustrado compañero trata de una porción de cuestiones interesantísimas al pedagogo, con amenidad que atrae y llaneza que satisface.

El maestro que se embeba de la doctrina de dicho libro tendrá mucho adelantado para la resolución de los problemas prácticos de enseñanza.

Felicitemos por su trabajo al Sr. Benjam, cuyo espíritu no envejece y le deseamos muchos lectores y prosélitos entre la clase, para mérito suyo y dignificación de ésta.

† Ha fallecido en Alayor D.<sup>a</sup> María Guardia, viuda de Travesí, distinguida señora madre de D.<sup>a</sup> Asunción Travesí, maestra pública de la citada población menorquina. (S. G. H.)

Acompañamos á su atribulada familia en el dolor que la agobia y le enviamos nuestro pésame.

Ha sido clasificada con la pensión de 1 200 pesetas anuales la maestra jubilada de Felanitx, D.<sup>a</sup> Margarita B. Juliá Roig.

Tenemos á disposición de los asociados los **nuevos modelos de hojas de servicio**. Estas pueden ser servidas por papeleta y se expenden conjuntamente con la carpeta correspondiente á 0'20 pesetas ejemplar.

También tenemos á 0'05 pesetas modelos de *certificado de aptitud*.

En las propuestas formuladas por el Rectorado de Barcelona, como consecuencia del concurso único de febrero, leemos los nombres de D. Juan Badía Canudas, de Ibiza, para la de *Vilovi* (Barcelona) con 625 pesetas, y para la de *Salinas*, D. José Lloret Valero, de Cañaveruelas (Cuenca) de 500 pesetas.

Han sido nombrados Maestros interinos, por la Junta Provincial de Instrucción pública, D. Bartolomé Moner de la escuela de *Fornells*; D.<sup>a</sup> Benita Janer de la de *Santany*, D.<sup>a</sup> Antonia Moyá, de la de *Sineu*, y doña Margarita Coll, sustituta de una de niñas de *Alayor*.

† Nuestro estimado amigo D. Gabriel Comas, distinguido Maestro de esta capital, ha sufrido la desgracia de perder una preciosa niña de ocho años; pasada á mejor vida anteayer día 30.

Acompañamos á la angustiada familia de nuestro compañero en la pena que le embarga.

Para la escuela de niñas de *Rius* (Lérida) dotada con 500 pesetas ha sido nombrada D.<sup>a</sup> Magdalena Llabrés, maestra interina de San Juan Bautista de Ibiza.

Por fin han llegado los nombramientos de los Maestros que obtuvieron plaza en las últimas oposiciones, los cuales tomarán en breve posesión de sus nuevos destinos.

Se ha encargado de la escuela de niñas de *Villacarlos*, la nueva Maestra propietaria D.<sup>a</sup> Agueda Cardona.

8.<sup>a</sup> lista de donantes que han tomado parte en la suscripción abierta para dedicar un album conmemorativo de su 50.<sup>o</sup> aniversario en el Profesorado normal al señor Presidente de la Asociación Provincial.

- |     |                                      |
|-----|--------------------------------------|
| 151 | D. José Balaguer Palou.              |
| 152 | D. Antonio Mercadal.                 |
| 153 | D. Guillermo Homar Reinés.           |
| 154 | D. Rafael Ramis.                     |
| 155 | D. Juan Perelló Pbro.                |
| 156 | D. Juan Bautista Mayol.              |
| 157 | D. Juan Capó.                        |
| 158 | D. Jaime Terrés.                     |
| 159 | D. <sup>a</sup> Virginia Cormenzana. |
| 160 | D. <sup>a</sup> Estrella Cormenzana. |
| 161 | D. José Rosselló.                    |
| 162 | D. Pedro J. Fornés.                  |
| 163 | D. <sup>a</sup> Catalina Coll.       |
| 164 | D. Luís Gimier.                      |
| 165 | D. <sup>a</sup> Margarita Ginard.    |
| 166 | D. Wenceslao Lopez.                  |
| 167 | D. <sup>a</sup> Catalina Fiol.       |
| 168 | D. Mateo Melis.                      |
| 169 | D. <sup>a</sup> Catalina Mateu.      |
| 170 | D. Tomás Vaquer.                     |